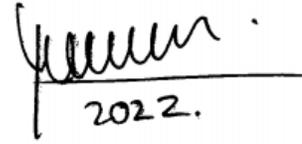


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 11 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que además de la solicitud de gastos por la perito evaluadora designada y de la devolución de un depósito judicial, se interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 4 de agosto de 2022, que negó por improcedente la oposición formulada por un tercero. Sírvase proveer.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **536**
Rad. No. 76 520 31 03 004 1992 03445 00
Hipotecario

Atendiendo el informe de secretaría y evidenciada su veracidad, la instancia encontrando reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 230 del Código General del Proceso, para garantizar el eficaz desarrollo del proceso, dispondrá señalar a título de honorarios provisionales y gastos de la precia a la perito designada Ingeniera MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ, quien manifestó aceptar el cargo encomendado, la suma de \$1.200.000, monto que se atenderá de manera perentoria con cargo a los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por cuenta del presente proceso.

Teniendo en cuenta además que se formuló oportunamente recurso vertical por el mandatario del señor HÉCTOR CAÑAS VÉLEZ, frente al proveído que antecede y que negó por improcedente una oposición, se procede a dar trámite al recurso de apelación presentado oportunamente por el solicitante, interviniente quien además solicita la devolución de la suma de dinero constituida para atender el pago de la presente obligación y que no fue acogido conforme los razonamientos plasmados en su momento, pedimento éste que será atendido en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE;

1.- Señalar la suma de \$1.200.000, como honorarios provisionales y gastos de la precia, solicitados por la Ingeniera MARTHA CECILIA ARBOLEDA NUÑEZ, los cuales se cancelaran de manera inmediata con cargo a los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por cuenta del presente proceso.

2.- CONCEDER ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga (Valle), el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO de conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso, formulado por el señor HÉCTOR CAÑAS VÉLEZ, contra el auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

3.- Ejecutoriado el presente auto y surtido el traslado de que trata el inciso primero del artículo 326 del CGP, REMÍTASE el expediente electrónico de la presente ejecución al Superior Jerárquico, a fin de que se surta el recurso de alzada, haciéndole saber a la Oficina de Reparto, que es primera vez que el asunto va a esa superioridad, pues la consulta de la sentencia en el año 1999, se surtió ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali.

4.- ORDENASE el pago al señor HÉCTOR CAÑAS VÉLEZ del depósito judicial por él constituido a disposición de éste asunto, mencionado y detallado en la solicitud elevada por su mandatario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befacaa7984bee3f2e1a910a056e1803310dff02e990d86089e0ae68ada5f777**

Documento generado en 11/08/2022 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>